

CONTRATA.

DIGO YO *Fong-atac* natural del pueblo de *Hoi-jun* en China de edad de *19* años, que he convenido con Dn. **H. DE CLOSMADUEC** lo que se espresa en las clausulas siguientes:

- 1^a.—Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.
- 2^a.—Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de los Señores *S. Campbell y Ca* ó á las de la persona á quien el traspasase este Contrato para lo cual le faculto, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.
- 3^a.—Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiaron á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto ciudad de la HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque.
- 4^a.—Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patron á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas, y el tiempo preciso a demas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades inbiertan los de mas trabajadores asalariados en aquel pais.
- 5^a.—Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerme desempeñar en los Domingos, mas lavores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que hacedes en que me ocupen.
- 6^a.—Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine, y me someto al sistema de correccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.
- 7^a.—Por ninguna razon ó por ningun pretexto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni á evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion.
- 8^a.—En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta escede de una semana se me suspenda el salario, y que este no vuelva á correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono.
- Dn. **H. DE CLOSMADUEC** se obliga por su parte para conmigo:
 - I. Á que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes.
 - II. Á que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada, y dos y media libras de bonitos ó de otras viandas sanas y alimenticias.
 - III. Á que durante mis enfermedad se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, con los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan fueren por el tiempo que fueren.
 - IV. Á que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frasada añuales.
 - V. Será de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion á bordo.
 - VI. El mismo Señor me adelantará la cantidad de doce pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viage que voi á emprender, la misma que satisfaré en la HABANA á las ordenes de dicho Señor con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerme descuento alguno.
 - VII. Tambien me dará gratis cuatro mudas de ropa y demas utensilios necesarios el dia de mi embarque.
 - VIII. Á que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Isla de Cuba.
 - IX. Á que transcurridos los ocho años estipulados en esta Contrita tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretexto para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualesquiera deudas, empeños ó compromisos que hubiera contraido, debiendo ser reclamada la deuda segun la legislacion del pais.

DECLARO haber recibido en el efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos doce mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque se y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Macao* á *19* de *Noviembre* 1860

V. B. B.
J. Campbell y Ca
El Comandante General de la Isla

H. de Closmaduec



Marques de Sererra
Comandante General de la Isla

*Traspaso esta contratada con todo sus derechos a favor de
D. Marcos J. Diaz - Habana y Mayo 30 de 1861*

立合同人
島夏華拿城當工其事款開列于左

二至古巴島夏華拿城聽從
工以八年為期所有城內城外不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉
皆聽從指使○三當工八年起計日期自到夏華拿城本人身上無恙踰八日起計工若身上
有病不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工○四每日工程視所作之事緩
急如何以為準繩惟一日之內必有歇息之時一日兩餐亦有定期與本城各工人無異○五
過禮拜贈禮日期除有緊要事務亦須作工餘皆停工○六不論在何處作工此處規矩悉皆
依行如有不盡力作工或不聽事主及頭人之令任從責罰若事關重大聽官究辦○七在八
年之內事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工所有降生一千八百五十四年三月二
十二日大呂宋國皇后所出條例第二十七二十八款內載准將合同廢棄之項並或將來更
有此等例出均與我無涉惟依合同而行○八凡有病不能作工至十五日以上者不得算取
工銀俟病愈作工然後起算工銀所有皇后設立第四十三四十四四十五各條與我無涉
代辦人哥羅馬匿約定各款如左○一工程以八年為期工銀即起工之日計算每月工銀
四大員並無拖欠○二食用每日給與鹹肉八兩另雜項食物二磅半○三凡有病送入醫院
今醫生看病施藥至愈為止○四每年給與衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○五凡往夏華
拿所有船脚食用均俟代辦人給足○六該晚喻等先給銀十二員俾我備辦各物以便行船
○七上船之時送給衣服四件及各項使用什物該價銀並現給銀四大員俟到夏華拿將工
銀每月扣回一員至扣足銀數即止事主不得藉端多將工銀扣除○八該工人在哪地方應
照其地之人同樣辦事○九滿八年工期任由該工人自便自己澤僱安身雖然或有欠落錢
銀亦不強留作工准折只可到該管地方官處照例究辦今言明收到現銀及衣服等共銀一
十二員到夏華拿照第七款交還今言明雖知古巴島工人及奴才工銀不少但將來受
事主利益不少祇依合同所定工銀是實○恐口無憑立合同一紙交執為據

咸豐十年十月廿七日立合同人 馮得收元

南平縣人年方十九歲今接到代辦人斜囉打僱往古巴
島夏華拿城當工其事款開列于左

Traspaso esta contratada a favor de Marcos J. Diaz y Cardenas. Habana 30 de Julio de 1862